



## H. Congreso del Estado de Tabasco

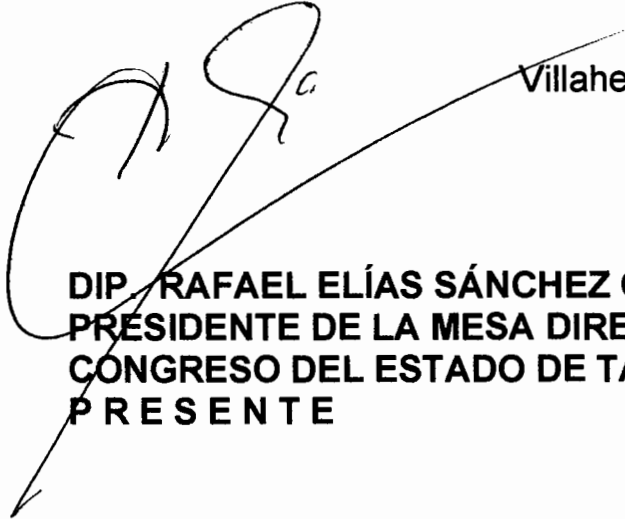
Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Recibi 05/MARZO/2020

Villahermosa, Tabasco 5 de marzo de 2020.

  
**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en términos de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Es en el Código Penal donde se establecen disposiciones relativas a la definición del delito; la descripción de las conductas u omisiones que constituyen delitos; las penas o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos; los sujetos que intervienen en la comisión del delito; la responsabilidad penal; causas de exclusión de delito; tentativa, reincidencia; y otros.

Como referente basta citar que el artículo 7 del Código Penal Federal, establece que se considera delito el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Sin embargo, el Código Penal para el Estado de Tabasco en su artículo 9 establece que el delito puede ser cometido por acción o por omisión, señalando una descripción más amplia que se complementa con otras disposiciones.

Asimismo, el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Es decir, en dicho artículo se establece la garantía de legalidad la cual, tratadistas mexicanos y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, coinciden en señalar que en materia penal se trata de una garantía en favor del gobernado, precisamente contra la potestad punitiva del Estado,



## H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



la que correlativamente constituye un límite formal para ese Derecho punitivo; tanto para el legislador como para el juzgador.

Es decir, el principio de legalidad incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.

Por ello, las disposiciones en materia penal deben ser muy claras y además deben estar perfectamente delimitadas, en el sentido de no imponer por analogía pena alguna ni vulnerar las garantías que la propia Constitución establece, en virtud, que el derecho penal no tiene otro origen o fuente de nacimiento que no sea el de la propia ley.

En esta tesitura, el Código Penal para el Estado de Tabasco, hace mención de manera indistinta en varios de sus artículos de los términos **"calificativa", "calificados" y "calificadas"**.

Así encontramos la mención de "homicidio calificado", "lesiones calificadas" y "delitos calificados" en sus artículos 112, 121, 123 y 203, respectivamente, sin embargo, a lo largo de dicho ordenamiento jurídico, existen diversas disposiciones que incrementan las sanciones, empero no se encuentra definido si dichos conceptos deben entenderse como calificativa y lo anterior ocurre precisamente porque dentro del referido cuerpo legal no existe una definición que determine qué debe entenderse por el término **"calificativa"**.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Y al no haber una precisión de dicho término, se deja al juzgador la carga de hacer una interpretación de la norma, pero sin los elementos suficientes para hacerla acorde con los criterios que para tal efecto marca la norma penal.

Por ello, es importante que en el Código Penal de nuestro estado se establezca una definición para el concepto de “**calificativa**” y con ello se puedan armonizar los términos que en dicho rubro se establecen en el Código Penal.

En este contexto cabe señalar que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, actualmente abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su último párrafo, establecía una definición de lo que debía entenderse por calificativa, en los términos siguientes:

“Para los efectos de este artículo, se entiende por calificativa, toda hipótesis que de actualizarse implique un aumento en la sanción prevista para cualquier delito.”

Es decir, la calificativa se consideraba como el aumento en la sanción prevista para el delito de que se trate, lo que repercute de manera directa en la penalidad que recibirá la persona y en otros aspectos de índole procesal, por ello, es de suma importancia que dicho concepto se retome e inserte de nuevo en el Código Penal de Tabasco, con la finalidad de brindar mayores herramientas a los juzgadores para aplicar las



## H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



disposiciones pertinentes.

Las leyes son perfectibles y nuestra obligación como legisladores es proceder en consecuencia, por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo IV, Ter y el artículo 13 ter, al Título Segundo, del Libro Primero, del Código Penal para el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

**LIBRO PRIMERO  
TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO IV TER.  
DE LAS CALIFICATIVAS**



**H. Congreso del Estado de Tabasco**

**Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**Artículo 13 Ter. Para los efectos de este Código, se entiende por calificativa, toda hipótesis que de actualizarse implique un aumento en la sanción prevista para cualquier delito.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL**

**DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF**